



RITSI

Artículos 15 y 17 del Parlamento Europeo

Reunión de Estudiantes de Ingenierías
Técnicas y Superiores en Informática

Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital – Artículos 15 y 17

Reunión de Estudiantes de Ingenierías
Técnicas y Superiores en Informática

Contenido

1. Introducción	3
1.1. Motivación.....	3
2. Artículos y enmiendas	4
2.1. Enmiendas	4
2.2. Artículo 11, renombrado a 15.....	4
2.3. Artículo 13, renombrado a 17.....	4
3. Últimos movimientos en el Parlamento Europeo	6

Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital – Artículos 15 y 17

1. Introducción

En septiembre del año 2016, la Comisión Europea propuso un conjunto de normas para modernizar la regulación de los derechos de autor y adaptarla al marco digital. Entre ellas, presentó una propuesta de nueva Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital 2016/0280 (COD).

En julio de 2018, el Parlamento Europeo rechazó esta propuesta. Sin embargo el 12 de septiembre de 2018, con 438 votos a favor y 226 en contra, El Parlamento Europeo fijó su posición negociadora a favor de la implantación de la propuesta de Directiva anteriormente mencionada.

Esta Directiva, pretende renovar el marco normativo actual que data de 2001 y reducir las diferencias entre los regímenes nacionales de derecho de autor con el objetivo de asegurar el mejor funcionamiento del mercado interior digital y para mejorar la protección de autores y artistas.

1.1. Motivación

Tras la realización de un informe sobre los artículos 11 y 13 de la Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital, en la L Asamblea de Albacete se decidió realizar un nuevo repaso sobre estos artículos ya que habían sido llevados al Parlamento Europeo con unas enmiendas bastante conflictivas.

Este documento pretende recoger ese repaso a los artículos 11 y 13 para que todos los socios de la Asociación conozcan el estado real de estos artículos así como sus consecuencias, las enmiendas que se llevaron, y lo que ha ocurrido en el Parlamento Europeo relacionado con los Derechos de Autor.

Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital – Artículos 15 y 17

2. Artículos y enmiendas

2.1. Enmiendas

Las enmiendas, que el Parlamento Europeo aprobó el 12 de septiembre de 2018, contribuyen a la mejora de los textos que conforman los artículos 11 y 13, desde hace unos meses renombrados como 15 y 17 debido a que, durante el proceso de edición de la reforma, se han ido añadiendo otros artículos sin modificar la numeración. Dichas enmiendas corrigen, eventualmente, errores de sintaxis en el texto o introducen nuevos datos, pero en su mayoría buscan aclarar ideas que quedaron abiertas en el texto original. Otras también cambian completamente la forma de entender el texto.

También se presentó una enmienda que buscaba sacar estos artículos de la reforma pero fue rechazada por 312 votos a favor y 317 en contra. Tras publicarse el listado final de votos, 13 de los parlamentarios aseguraron que habían votado incorrectamente.

Los artículos finales no son tan restrictivos como se plantearon en un principio, pero siguen atacando gravemente con la libertad de expresión en la red.

2.2. Artículo 11, renombrado a 15

El artículo 15 abre la puerta a los editores de publicaciones de prensa, quienes pueden gestionar sus derechos de autor, cobrando o no a quienes les usen de fuente, cierto importe sería el pago por hacer uso de dicha información con derechos de autor. Esto hará que los agregadores de noticias, como Google, tengan que pagar una tasa a los medios por cada link que añadan en su servicio. Concretamente, estipula que los periodistas o "autores" tienen derecho a una "parte proporcional" del dinero que su publicación obtiene por enlazar sus contenidos a servicios como Google. En este caso, la enmienda añadida señala que solo se podrán enlazar palabras individuales del artículo original.

Así, esta medida sirve para proteger el contenido de los autores e impedir que se pueda plagiar contenido con copyright sin el propio permiso del autor. La Unión Europea añadió un apartado especial en la revisión del documento que excluía a los hipervínculos, así como a los intercambio de fragmentos de texto.

2.3. Artículo 13, renombrado a 17

Por otro lado, en el artículo 17 final se ha establecido que la subida a la red de obras con objeto de citar, criticar, reseñar, caricaturizar, parodiar o imitar queda protegida, lo que garantiza que los memes y GIF seguirán disponibles y se podrán compartir, por lo que esa parte de la red seguirá como hasta ahora, y simplemente lo que se hará será llevar filtros como los de YouTube a todas las redes sociales o plataformas

Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital – Artículos 15 y 17

online. En un principio, incluso se llegó a preocupar a los usuarios porque parecía que se prohibiría la creación de memes. Sin embargo, la Unión Europea anunció este pasado martes que los memes y los gifs estarían exentos de cualquier sanción siempre que se hicieran con un propósito "crítico, caricaturesco o paródico".

Así, el artículo 17, alega la necesidad de usar filtros para controlar el contenido subido por los usuarios. Mientras que la enmienda que se ha incluido al artículo obliga a utilizar dichos filtros tan solo a las grandes compañías, como pueden ser Youtube o Dailymotion.

"Deberá tenerse cuidado para garantizar que los servicios más pequeños no se vean perjudicados de manera desproporcionada por medidas que, en realidad, están diseñadas para reducir el poder y el control que antes no tenía sobre los gigantes tecnológicos", comentó Raffaella De Santis, perteneciente a la compañía Harbottle & Lewis, acerca de la enmienda aprobada.

Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital – Artículos 15 y 17

3. Últimos movimientos en el Parlamento Europeo

Tras la tirada que sufrieron los artículos ahora conocidos como 15 y 17 en el Parlamento Europeo, se pasó a volver a trabajar sobre el texto. Tiempo después, en Marzo de este mismo año, se aprobaron y se renombraron, con 348 votos a favor, 274 votos en contra, y 36 abstenciones, siendo esta la distribución del sentido del voto por países¹:

- **A FAVOR:** Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Irlanda, Grecia, [España](#), Francia, Croacia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Austria, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Reino Unido.
- **EN CONTRA:** Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Finlandia y Suecia.
- **ABSTENCIÓN:** Bélgica, Estonia, Eslovenia.

A raíz de todos los sentimientos que han generado estas modificaciones de normativa, los usuarios y las empresas que obtienen ingresos directos de estos servicios se alzaron en internet a través de sus RRSS o con protestas alrededor del mundo. Principalmente compañías como Google hicieron muy fuertes campañas para advertir a sus usuarios y creadores de contenido de estas modificaciones que sin duda tienen en este canal un mayor impacto dañino, pues son uno de los sectores más afectados, aunque estos tuvieron el respaldo de la compañía ya que ambos obtienen del servicio YouTube beneficios que en el caso de los usuarios es para muchos su manera de vida, ya es notable y así lo han destacado muchos usuarios los cambios y las duras normativas a la hora de crear/subir/editar contenido en la red social, son muchos los que en algunos casos reciben sanciones sin sentido de empresas que poseen los derechos de muchos contenidos.

Pero esto genera muchas más ideas sobre todo el tema de copyright, ¿Qué hace falta para considerar que alguien es propietario de un contenido?, ¿Qué contenido se puede reutilizar y cual y no, y en base a qué?, ¿Es justo para otros creadores de contenido que el que primero llegue se quede con el derecho de pedir derechos sobre una idea común?. Un simple ejemplo podría ser el hecho de que subamos una foto de un tipo de estilo diferente, sea sinónimo de que otro artista no pueda usar ese estilo o que pueda reclamar derechos de copyright sobre ese estilo porque él lo usó primero y por lo tanto es su dueño y creador.

Las modificaciones realizadas en estos artículos tienen como objetivo defender y proteger más a los creadores de contenido original frente al gigante conocido como internet, pero realmente con estas modificaciones no se sabe muy bien si ese objetivo se ha conseguido o simplemente se han reforzado ciertos aspectos que antes

¹ Se pueden encontrar encontrar los votos de cada parlamentario aquí (<https://juliareda.eu/wp-content/uploads/2019/03/copyrightvote.pdf>)

Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital – Artículos 15 y 17

generaban conflicto, generando otros nuevos, más fuertes y poderosos, estas nuevas normas refuerzan y le dan un poder muy importante ya no tanto a las personas creadoras sino como a las empresas encargadas de gestionar su distribución, realmente ellas son las que tienen ahora en su poder qué hacer y cómo actuar con estos contenidos en nombre del "propietario original", y ahí es de donde emana toda la problemática de los artículos, el infinito poder que tienen estas compañías ahora, de controlar y manejar dicho contenido como ellos consideren y con una normativa que respalda sus acciones a sus espaldas.

Pero estos artículos también tienen directa relación con la **Tasa Google** o Canon AEDE pues tendrán que implementar un sistema parecido a estos para poder compartir información, algo que hasta el momento era gratuito y cualquiera puede hacer, pasaría a ser procesado como un peaje y sancionado en el caso de compartido sin permiso del creador original, dichas penalizaciones quedan a cargo de cada país de cómo realizarlas.

Ahora tras las elecciones realizadas recientemente en el parlamento y con el cambio de presidente, puesto que la nueva candidata electa (Ursula von der Leyen) no entra al cargo hasta el 1 de Noviembre de este mismo año, no podemos predecir cómo irá evolucionando la aprobación de estos artículos y su puesta en marcha en los países miembros de Europa, habrá que ver la adaptación que hacen los países a sus RPGD, aunque viendo la posición del país de la nueva presidenta (Alemania), podemos hacernos una idea de la visión y aplicación que llevarán a cabo.

Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital – Artículos 15 y 17

4. Conclusiones

Conclusiones aquí

Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital – Artículos 15 y 17

REFERENCIAS

- Dirección General de Políticas Interiores de la Unión. Parlamento Europeo. (Noviembre de 2017). *Guía práctica del procedimiento legislativo ordinario*.
- Dirección del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo. (14 de Septiembre de 2016). *Propuesta de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de autor en el mercado único digital*. Bruselas.
- Parlamento Europeo. (12 de Septiembre de 2018). *Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 12 de septiembre de 2018 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de autor en el mercado único digital*.
- Pastor, J. (15 de Abril de 2019). *Xataka*. Obtenido de El Consejo de la UE ratifica la reforma del copyright, los artículos 11 y 13 pronto se harán realidad: <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/consejo-europeo-ratifica-reforma-copyright-articulos-11-13-pronto-se-haran-realidad/amp>
- Pastor, J. (26 de Marzo de 2019). *Xataka*. Obtenido de Se aprueba la directiva del copyright en la Unión Europea: llegan el artículo 11 y el artículo 13. ¿Y ahora qué?: <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/se-aprueba-directiva-copyright-union-europea>
- Pastor, J. (14 de Febrero de 2019). *Xataka*. Obtenido de Los artículos 11 y 13 de la Ley de Copyright tienen versión definitiva, y no es nada buena: queda la aprobación final de la UE: <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/articulos-11-13-ley-copyright-tienen-version-definitiva-no-nada-buena-queda-aprobacion-final-ue>

Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital – Artículos 15 y 17